Comodoro Rivadavia, de agosto de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**"R. V. E. c/ F., E. G. s/ SUMARIO"**, Expte. N° 351/2018, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N°2 (Expte. Nro.260/2016) por haber apelado el letrado de la demandada y de la citada en garantía, a fs.165/166 recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs.162/163, por bajos.

I.- Señala que se le regularon honorarios en forma conjunta por la parte demandada y la citada en garantía, contraviniendo las disposiciones del art. 9 de la ley de aranceles para abogados. Agrega que no hubo actuación conjunta ni sucesiva. Sostiene que el proceso finalizó por caducidad de instancia y que los honorarios regulados son bajos teniendo en cuenta la actividad desarrollada. Solicita se revoque la regulación y se eleven los honorarios.

II.- El presente proceso tramitó bajo las normas del sumario; el letrado actuó como apoderado del demandado a fs. 59/68 y como apoderado de L. C. S. S.A. tomó participación a fs.104/113; contestó demanda y ofreció prueba por cada una de las partes.

Asimismo, en representación de la citada en garantía contestó la excepción de prescripción opuesta en la causa y solicitó su rechazo resultando vencedor en la incidencia.

El juicio no se abrió a prueba y por haber denunciado la caducidad de instancia la citada C. de S. S.A., se extinguió el proceso y se regularon los honorarios aquí cuestionados.

El juez reguló los honorarios por el juicio principal y por el incidente de caducidad de la instancia, sin respetar la doble regulación que corresponde en un caso por los trabajos realizados en el principal y en el otro, por la labor realizada en el incidente de caducidad (Sala A S.I. n° 213/14, n° 183/16, entre otras).

Tampoco, se consideró su distinta actuación como apoderado del demandado y como apoderado de la citada en garantía, la que no ha sido conjunta ni sucesiva, atento que actúo en representación de los intereses de cada una de las partes independientemente de la otra (art. 10 Ley XIII 4), razón por la que corresponde hacer lugar al recurso de fs.165/166 y revocar la regulación de fs.162/163.

En consecuencia, corresponde una regulación teniendo en cuenta el trámite sumario regulado en el que se ha cumplido la totalidad la primera etapa del proceso; otra, por la cuestión incidental resuelta que implica la terminación del proceso al haberse operado la caducidad de la instancia, distinguiendo las tareas realizadas por el letrado por cada una de las partes en cuyo interés intervino.

En función de ello, dada la trascendencia de los trabajos profesionales en relación al resultado, meritándose la eficacia y el éxito obtenido para con cada una de las partes que representó, evaluándose su gestión- y teniendo en cuenta el monto del proceso de $86.443,30 (ver fs. 12)- se regulan los honorarios profesionales por su actuación profesional en la primera etapa del proceso principal, del Dr. R. A. G., como apoderado del demandado, en el cinco (5%) por ciento y como apoderado

de la citada en garantía en el cinco (5%) por ciento del monto del proceso determinado conforme las disposiciones del art. 19 de la ley de aranceles para abogados.

Por su labor desarrollada en el incidente de caducidad en representación de la citada en garantía, se regulan los honorarios del Dr. R. A. G. en el diez (10%) por ciento de lo regulado en el proceso principal (artículos 5, 6, 7, 8, 19, 32, 38, 46 a 50 de la ley arancelaria).

III.- Sin costas y sin honorarios, en atención a la materia debatida y el art. 11 de la ley arancelaria.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. R. A. G., por derecho propio, a fs. 165/166 y revocar la regulación de honorarios a favor del letrado de fs. 162/163.

2.- Regular los honorarios profesionales del Dr. R. A. G. por su actuación en el proceso principal, como apoderado del demandado, en el cinco (5%) por ciento y como apoderado de la citada en garantía en el cinco (5%) por ciento del monto del proceso conforme los considerandos pertinentes.

3.- Regular los honorarios del Dr. R. A. G. por su actuación en el incidente de caducidad de instancia en representación de la citada en garantía en el diez (10%) por ciento de lo regulado en el proceso principal.

4.- Sin imposición de costas ni regulación de honorarios conforme el considerando respectivo.

5.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente se dicta por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Julio Antonio Alexandre, y concordar en la solución del caso (arts. 7 y 8 de la Ley V-17).-

Fernando NAHUELANCA
JUEZ de CAMARA

Silvia Noemí
ALONSO
PRESIDENTA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

INDIANA L. MARINI
Secretaria de Cámara